

REGLAMENTO (CE) N° 1749/95 DE LA COMISIÓN

de 18 de julio de 1995

por el que se fija un gravamen por la exportación de los productos de los códigos
NC 1001 10 00 y 1103 11 10

95 / 80 797

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1664/95⁽²⁾, y, en particular, su artículo 16,Considerando que el artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 1766/92 establece que, cuando las cotizaciones o los precios de determinados productos en el mercado mundial se sitúen al nivel de los precios comunitarios y resulte probable que tal situación se mantenga y deteriore, provocando o pudiendo provocar perturbaciones en el mercado comunitario, cabe adoptar las medidas necesarias; que el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1501/95 de la Comisión⁽³⁾ establece que, cuando se den las circunstancias indicadas, es posible fijar un gravamen por exportación variable en función del destino de los productos;

Considerando que los precios del trigo duro en el mercado mundial han alcanzado el nivel de los de la Comunidad, presentando además una tendencia al alza; que este fenómeno ha influido también en los precios de

los grañones, la sémola y la harina de trigo duro; que es probable que ello desemboque en la exportación de estos productos desde la Comunidad; que, por lo tanto, se ha decidido fijar un gravamen por la exportación de estos productos en un nivel que evite toda perturbación del mercado comunitario;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo se fija el gravamen contemplado en el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1501/95 para la exportación de los productos de los códigos NC 1001 10 00 y 1103 11 10.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.⁽²⁾ DO n° L 158 de 8. 7. 1995, p. 13.⁽³⁾ DO n° L 147 de 30. 6. 1995, p. 7.

ANEXO

Código NC	Importe del gravamen por exportación en ecus/tonelada
1001 10 00	30
1103 11 10	45